



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2011, de la Consejería de Sanidad, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería.

El Decreto 12/2011 de 16 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 26/2011, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Sanidad.

Mediante Decreto 171/2011, de 19 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los titulares de las Consejerías podrán delegar sus competencias, mediante Resolución, en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

- La prevista en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, relativa a ordenar la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones dictadas por quien sea titular de la Consejería, emanadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y de cuantos actos de dicha autoridad hayan de ser objeto de publicación.
- La concesión o autorización de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- La propuesta de nombramientos en comisión de servicios y la emisión de los informes previstos en el artículo 7.2 del Decreto 22/1993 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias.
- La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición.
- La autorización de la realización de servicios extraordinarios del personal adscrito a la Consejería.
- La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería sin límite de cuantía.
- La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de todos los programas presupuestarios de la Consejería hasta 18.000 euros.
- La autorización de mandamientos de pago con el carácter de "a justificar" con cargo al presupuesto de la Consejería por un importe hasta 3.000 euros.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, la competencia descrita en la letra a) será ejercida por el titular del Servicio de Asuntos Jurídicos.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, la competencia descrita en las letras b) y c) será ejercida por la persona titular del Servicio de Personal.

Segundo.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

- La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, y la autorización y disposición de los correspondientes gastos.



Tercero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, y la autorización y disposición de los correspondientes gastos.

Cuarto.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, y la autorización y disposición de los correspondientes gastos.

Quinto.—Delegar en quien sea titular del Servicio de Régimen Presupuestario Interno y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad, en quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales, y, a su vez, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de ambos, en quien sea titular de la Secretaría General Técnica, y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de todos ellos, en el titular del Área de Seguimiento Asistencial y Presupuestario, el reconocimiento de la obligación, mediante autorización electrónica de los documentos de gestión contable correspondientes, de los gastos propios de los servicios de la Consejería.

Sexto.—Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no se extenderán a la resolución de recursos o reclamaciones previas a la vía judicial y su ejercicio se ajustará a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación.

Séptimo.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden al titular de la Consejería.

Octavo.—Quedan sin efecto las delegaciones de competencias y delegaciones de firma efectuadas mediante Resoluciones de fecha 17 de diciembre de 2008, 2 de agosto de 2011 y 4 de agosto de 2011.

Noveno.—Se ordena la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de noviembre de 2011.—El Consejero de Sanidad, José M.^a Navia-Osorio García-Braga.—Cód. 2011-24139.